
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2025

Por el que se expiden los Criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos Organismos Públicos Locales, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

3. Toma de protesta de Consejerías Electorales

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 2.

4. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio Tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

5. Aprobación del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

6. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

7. Creación de la CEVOD

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por el que determinó la creación de las comisiones especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la selección de las propuestas y la designación de quienes dirigirán los órganos desconcentrados para atender la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, considerando a las personas que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral, así como la correcta integración de los mismos, el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que nos ocupa, y ser el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

8. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

9. Aprobación del proyecto de Criterios por la CEVOD y la Junta General

- a) En sesión ordinaria del diez de febrero del año en curso, mediante el acuerdo IEEM/CEVOD/2/2025, la CEVOD aprobó el proyecto de Criterios que le presentó la DO, y ordenó su remisión a la Junta General.
- b) En sesión extraordinaria del once de febrero siguiente, la Junta General a través del acuerdo IEEM/JG/17/2025, aprobó el proyecto de Criterios, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local; 185, fracciones I y VIII, así como 590 fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del citado artículo, indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto, del artículo de mérito, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal., que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral;
- Todas las no reservadas al INE;
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero del artículo en comento, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), dispone que le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en cita, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XX y XXI, determina que son funciones del IEEM las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 176, párrafo segundo, establece que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, este Consejo General únicamente se integrará en términos de las fracciones I y III del presente artículo.

El artículo 183, párrafo primero, indica que este Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El párrafo segundo del artículo de referencia, advierte que las comisiones serán integradas por tres consejeras designadas por este Consejo General con voz y voto, y una secretaria técnica o un secretario técnico designado por este Consejo General en función de la comisión de que se trate.

El párrafo tercero del artículo en comento, refiere que, tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.

La fracción II del artículo de mérito, señala que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir los lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracciones I y X, precisa como atribuciones de la Junta General, la de proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM; así como las demás que le confiera el CEEM, este Consejo General o su Presidencia.

El artículo 209, párrafo primero, establece que los consejeros electorales de los consejos distritales -órganos desconcentrados para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México- deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales de este Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 570, párrafos primero y segundo, determina que:

- El proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.
- Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 establece que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I, II y V, refiere que le corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

- Llevar a cabo la elección a nivel estatal, distrital o regional, de conformidad con el ámbito territorial que determine la ley.

El artículo 604, párrafos primero al cuarto, precisa lo siguiente:

- En el año previo a la elección, este Consejo General podrá determinar el número e integración de órganos desconcentrados que se instalarán durante el mes de enero del año de la elección, tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales.
- A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes.
- Los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne este Consejo General.
- Los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y este Consejo General.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

En su Transitorio Tercero, párrafo segundo, establece que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

El párrafo tercero del transitorio en cita, determina que en la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

El párrafo cuarto del precepto en mención establece que los órganos celebrarán su primera sesión a más tardar en el mes de marzo de dos mil veinticinco.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I, III y IV, precisa que las comisiones serán integradas por:

- Tres Consejerías designadas por este Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género.
- Una Secretaría Técnica cuya titularidad será designada por este Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

- En las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial, las comisiones se integrarán únicamente por tres consejerías electorales con derecho a voz y voto, así como la secretaría técnica, con voz informativa.

El artículo 80 refiere que la CEVOD tendrá por objeto auxiliar a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales de los órganos desconcentrados del IEEM, su correcta integración, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral según corresponda.

El artículo 81, fracción I, dispone que la CEVOD tendrá como atribuciones revisar las propuestas de la normativa para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM, para la elección que corresponda.

Manual de Organización

El numeral 1, viñeta primera, establece la función de este Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 13, viñetas uno, veinticinco y veintisiete, establece las funciones de la DO; que consisten en:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Responsable del procedimiento de selección y reclutamiento; así como resguardar y actualizar los expedientes de las consejerías distritales y municipales, así como los de reserva, para que la Junta General presente la propuesta de designaciones y sustituciones correspondientes a este Consejo General.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales para la integración de los consejos distritales y municipales - órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México- para los procesos electorales.

III. MOTIVACIÓN

La H. "LXII" Legislatura Local emitió los Decretos 63 y 65, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se determinó la organización y desarrollo de un Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con la finalidad de elegir a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las vacantes y retiros programados de Jueces y Juezas del Poder Judicial.

En ese sentido, es necesario que el IEEM realice diversas actividades relacionadas con la preparación, organización, desarrollo, supervisión y vigilancia del proceso electoral, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales. Entre estas responsabilidades se incluye la integración e instalación de los órganos desconcentrados que, con base en las disposiciones emitidas para tal fin, se encargarán de atender el proceso electoral en las demarcaciones territoriales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, la DO elaboró el proyecto de Criterios, el cual fue conocido por las consejerías integrantes de la CEVOD, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes y lo aprobaron, enviándolo a la Junta General, misma que lo aprobó con ajustes y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció los Criterios, advierte que tienen como finalidad contar con el procedimiento a desarrollar para proponer y designar a las personas que integrarán las consejerías en los órganos desconcentrados responsables de la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Los Criterios se integran de la siguiente manera:

- ABREVIATURAS Y SIGLAS
- PRESENTACIÓN
- CRITERIOS
- PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES
- SEGUNDO. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES
- TERCERO. DE LA INVITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
- CUARTO. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS
- QUINTO. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
- SEXTO. DE LAS SUSTITUCIONES
- SÉPTIMO. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES
- ANEXO 1 CORREO DE INVITACIÓN
- ANEXO 2 CARTA DE ACEPTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS
- ANEXO 3 CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
- ANEXO 4 CRONOGRAMA DE FECHAS RELEVANTES

Asimismo, observa que describe de manera detallada las actividades que se desarrollarán durante el proceso de designación de consejerías, así como los mecanismos para su sustitución, destacando que, para el presente proceso comicial, se tomará como premisa el recuperar la experiencia y conocimiento de las personas que fungieron como tal en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por lo que se estaría llevando a cabo un proceso de designación directa de dichas personas que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en la referida elección, conforme a lo establecido en los criterios tercero al quinto de los Criterios.

Este Consejo General estima que los Criterios que se someten a consideración, contemplan adecuadamente las directrices que se seguirán para la designación de consejerías que integrarán los órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, las cuales son acordes y se ajustan al marco constitucional y legal aplicable en la materia, con una perspectiva de género; en tal virtud, es procedente su aprobación para su aplicación correspondiente.

Finalmente, no se omite mencionar que estos Criterios serán aplicables únicamente para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, a efecto de que en su momento se emitan los que serán aplicables para los próximos procesos electorales relativos a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se expiden los Criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación de este instrumento, con la finalidad de que realice las acciones que deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que, en su calidad de Secretaría Técnica Suplente de la CEVOD, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo, así como los Criterios, surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el doce de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

Febrero 2025

Contenido

ABREVIATURAS Y SIGLAS

PRESENTACIÓN

CRITERIOS

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES

TERCERO. DE LA INVITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

CUARTO. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS

QUINTO. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SEXTO. DE LAS SUSTITUCIONES

SÉPTIMO. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

ANEXO 1 CORREO DE INVITACIÓN

ANEXO 2 CARTA DE ACEPTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS

ANEXO 3 CARTA DECLATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ANEXO 4 CRONOGRAMA DE FECHAS RELEVANTES

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CEEM	Código Electoral del Estado de México
CEVOD	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Criterios	Criterios para la designación de Consejerías en los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Decreto 63	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial
Decreto 65	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de Elección de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México
DO	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Consejo (s)	Consejos Electorales Judiciales del Instituto Electoral del Estado de México.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
ROD	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
UIE	Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20, 21, 22 y 23 del RE; 10, párrafo segundo, 11, párrafos primero y segundo, y 89, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168 fracciones I, VI, IX Bis, XX y XXI; 185 fracción VII Bis; 193 fracción VI; 205 fracción II, 208 fracción II, 209, 570, 589, 590 fracciones I y II, y 604 párrafos I, III y IV del CEEM; 6 del ROD; 54 fracciones XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno del IEEM; el párrafo tercero inciso b) del Tercero Transitorio del Decreto número 63, así como los párrafos segundo y tercero del Tercero Transitorio del Decreto 65, expide los presentes Criterios.

En este documento se describen de manera detallada las actividades que se desarrollarán durante el procedimiento de designación de Consejerías para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en el que se elegirá la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

CRITERIOS

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Considerando que la división territorial para este proceso electoral será conforme a la Distritación Judicial en la entidad, y atendiendo a la premisa de recuperar la experiencia y conocimiento de las personas que se desempeñaron en una Consejería en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para la integración de los Órganos Desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, se llevará a cabo la designación directa de las Consejerías participantes en el Proceso Electoral 2024, como se describe en el criterio tercero, cuarto y quinto del presente documento.

SEGUNDO. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES

Las personas que ocupen las Consejerías, fungirán como integrantes de los Consejos de los Órganos Desconcentrados, en términos de lo establecido en el CEEM y demás disposiciones aplicables; en el ámbito de su competencia, coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El periodo para desempeñar el cargo de una Consejería de los Órganos Desconcentrados, será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral; la declaratoria de clausura de los trabajos del Órgano Desconcentrado; o bien, en caso de remoción en términos de lo señalado en el artículo 233 del CEEM.

TERCERO. DE LA INVITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Para la integración de los Órganos Desconcentrados en la presente elección, se verificará la disponibilidad de las personas que se desempeñaron en una Consejería Propietaria o Suplente, tanto en los Consejos Distritales como en los Consejos Municipales Electorales, al final del Proceso Electoral 2024; por lo anterior, se establecerá contacto con la intención de identificar a las personas que tengan interés en participar nuevamente en el cargo.

El periodo para el contacto será el siguiente:

Del 12 al 17 de febrero de 2025.

Se les remitirá un correo electrónico (**Anexo 1**) informándoles sobre el inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como de la integración de los Órganos Desconcentrados, invitándoles a participar en el procedimiento de integración y designación.

Las personas que deseen participar en el procedimiento de designación deberán remitir su manifestación de intención a más tardar el **20 de febrero de 2025**, adjuntando la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación para la integración de Consejerías, debidamente requisitada y firmada, (**Anexo 2**).
- Anverso y reverso de la Credencial para votar vigente, con domicilio en el distrito judicial electoral por el que participa, o comprobante de trámite.
- Comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a seis meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, con excepción de la constancia de residencia, la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante.
- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, (**Anexo 3**).

Remitidos los correos electrónicos, se establecerá contacto vía telefónica, donde se brindará la información del Proceso Electoral 2025 y se confirmará que haya recibido el correo electrónico señalado en los párrafos que anteceden, así como los formatos 2 y 3, reiterando que, en caso de ser de su interés participar en el proceso de designación de Consejerías, deberán remitir los documentos enlistados anteriormente, por la vía y fecha establecida.

Cabe precisar que las personas que fueron designadas para ocupar una Consejería en el proceso electoral 2024, cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 178, 209 y 218 del CEEM y 78 del ROD; y agotaron cada una de las etapas señaladas en la Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Por lo que, en virtud de que los requisitos legales fueron cumplidos, las personas que estén interesadas en participar deberán actualizar únicamente la documentación señalada en el numeral que antecede.

Recibida la documentación, la DO, validará que la documentación enviada sea la requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en caso de faltar algún documento, que aparezca borroso, ilegible o dañado, le notificará a la persona aspirante para que subsane el o los documentos que correspondan dentro del plazo señalado para este criterio.

La verificación de requisitos se llevará a cabo de manera simultánea a la recepción de la documentación.

Adicionalmente, la DO remitirá el listado con las personas que aceptaron la invitación a la Contraloría General del Instituto, a efecto de verificar que no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos; si derivado de la revisión se detectara la inhabilitación de alguna persona, esta se excluirá del procedimiento de designación.

CUARTO. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS

Revisados e integrados los expedientes, la DO integrará el listado respectivo, diferenciadas por sexo (mujeres y hombres), por Distrito Electoral, privilegiando la cercanía con la Cabecera Distrital, conforme a lo siguiente:

1. **Consejerías Distritales** Propietarias y Suplentes del Proceso Electoral 2024 **que coincidan** con la cabecera del Órgano Electoral para 2025.
2. **Consejerías Distritales** Propietarias y Suplentes del Proceso Electoral 2024 **más cercanas** a la cabecera del Órgano Electoral para 2025.
3. **Consejerías Municipales** Propietarias y Suplentes del Proceso Electoral 2024 **que coincidan** con la cabecera del Órgano Electoral para 2025, **o las correspondientes al Municipio más cercano** a ésta.

Además de los criterios mencionados, para la conformación de los Órganos Desconcentrados con 6 Consejerías Propietarias (3 mujeres y 3 hombres), se considerará en primer lugar a las otras consejerías propietarias que hayan manifestado su interés en participar; en caso de que alguna o algunas de las 6 personas que fungieron como consejerías propietarias no haya aceptado participar en el procedimiento, se complementará la integración de consejerías propietarias con las personas que se desempeñaron en una consejería suplente en el mismo órgano y que hayan manifestado su interés en participar, atendiendo siempre al principio de paridad. Asimismo, en caso de que quede incompleta la integración de las 6 consejerías suplentes (3 mujeres y 3 hombres), se complementará atendiendo a lo señalado en los numerales 2 y 3 del párrafo anterior, privilegiando a las otras consejerías propietarias y posteriormente a las suplentes, considerando en todo momento el principio de paridad.

LISTA DE RESERVA

La Lista de Reserva se integrará con las personas que no sean designadas en una Consejería y que aceptaron participar en el procedimiento de designación, considerando el orden antes señalado.

El periodo de la integración de propuestas para la designación de Consejerías será el siguiente:

Del 24 al 28 de febrero de 2025.

QUINTO. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

La DO integrará las listas de aspirantes idóneos para su remisión a la CEVOD, quién aprobará las propuestas de designación de Consejeras y Consejeros para su remisión a la Junta General y al Consejo General, para su aprobación definitiva.

El Consejo General, a más tardar el 10 de marzo de 2025, realizará la designación directa de las personas que se desempeñarán como Consejeras o Consejeros Electorales para conformar cada uno de los Órganos Desconcentrados, conforme al principio de paridad de género, atendiendo a lo establecido en el criterio cuarto.

Se integrará una nueva lista de reserva a partir de las personas que no sean designadas en una Consejería; el orden de prelación de esta lista se determinará de conformidad con lo señalado en el criterio cuarto de estos Criterios. A partir de esta

lista se realizarán las sustituciones durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y procurando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

Aprobadas las designaciones se publicarán los listados diferenciados tanto en los estrados del IEEM como en la página electrónica, indicando el Distrito de asignación, el número de folio, nombre completo y sexo, diferenciando el listado de personas designadas como las personas en lista de reserva.

Las personas designadas recibirán su nombramiento respectivo y percibirán una dieta de asistencia a cada Sesión de Consejo en la que participen, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Las personas designadas, tanto propietarias como suplentes, deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando se les convoque y no exista incompatibilidad de labores; además, no deberán realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo; asimismo, deberán abstenerse de ejercer violencia en razón de género.

Para efectos de lo establecido en el párrafo que antecede, el Instituto hará cruces de información con las bases de datos de personas designadas en otras convocatorias (SE y CAE del INE, SEL y CAEL o Consejerías del INE); en caso de que una persona designada en una Consejería, tanto propietaria como suplente, aparezca en otras bases de datos, se le hará de conocimiento mediante oficio, para que elija el cargo de su preferencia. En caso de que, derivado de renunciaciones, se tome a una persona de la lista de reserva y ésta aparezca como designada en otro cargo, se procederá a tomar a la siguiente persona de la lista de reserva.

El plazo máximo para la designación de Consejerías será:

A más tardar el 10 de marzo de 2025.

SEXTO. DE LAS SUSTITUCIONES

En caso de que alguna Consejería Propietaria se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, renuncie o sea removida de su cargo, quien ocupe la suplencia será llamada para que concurra a la siguiente Sesión del Consejo respectivo a rendir protesta de ley para asumir el cargo de la Consejería Electoral según corresponda, hasta el término del Proceso Electoral

En el supuesto de que alguna Consejería Suplente asumiera el cargo como Propietaria o Propietario, renuncie, no acepte el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los Consejos cuenten con todos sus integrantes de forma permanente, se hará uso de la Lista de Reserva.

En el caso de no contar en un Distrito con el número suficiente de personas para cumplir con la debida integración o con la paridad en la designación, se podrá optar por considerar a personas del Distrito colindante más cercano.

En caso de presentarse alguna renuncia de Consejerías propietarias o suplentes, se deberán realizar las siguientes acciones:

- La persona que renuncie deberá remitir un escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General, en el que exprese el motivo de su renuncia, el cual deberá firmar de manera autógrafa; asimismo deberá anexar copia de su credencial para votar vigente por ambos lados. Deberá presentar esta documentación ante el Consejo correspondiente, **no se recibirá por ninguna otra vía.**
- La Presidencia del Consejo, o en su ausencia, la Secretaría del mismo, recibirá la renuncia por parte de la Consejería Electoral, a quién le solicitará su credencial para votar vigente original, y procederá a cotejar, en primera instancia, el nombre y la firma del renunciante y, posteriormente, verificará que la copia que se anexa corresponda plenamente con su original.
- La persona que renuncia deberá requisitar el formato *“Ratificación de renuncia de Consejero(a) Electoral”*, el cual se le proporcionará en la sede del Consejo correspondiente.
- Finalmente, la Presidencia del Consejo, remitirá la renuncia original, la copia de la credencial para votar vigente y el formato *“Ratificación de renuncia de Consejero(a) Electoral”*, debidamente requisitado, mediante oficio dirigido a la Presidencia del Consejo General, con copia a la Secretaría Ejecutiva, a la DO y a la DA a través de la Oficialía de Partes del IEEM; asimismo, la remitirá de manera digital y de forma inmediata a través del Sistema de Gestión Documental. La DO será la única

encargada de llevar el control de las renunciaciones, debiendo informar de las mismas en términos de lo señalado en el último párrafo del artículo 193 del ROD.

SÉPTIMO. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

En el presente procedimiento queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es responsabilidad de las personas que acepten la invitación, hacer del conocimiento de la DO de manera oportuna, cualquier actualización de sus datos de contacto, de ser el caso.

En la página electrónica y en los estrados del IEEM se publicará el listado de las personas designadas en una Consejería. Los avisos surtirán efectos de notificación para las personas invitadas al procedimiento, por lo que serán responsables de atenderlos.

La participación en este procedimiento no es una promesa de trabajo; las personas que forman parte de él se sujetarán a la verificación de requisitos y los criterios de integración de las propuestas. Las listas finales de Consejerías designadas por el Consejo General del IEEM serán definitivas.

Durante el desarrollo del procedimiento, designación y hasta la conclusión del proceso electoral, las personas deberán cumplir con los requisitos señalados en los presentes criterios; de no ser así, serán dadas de baja del procedimiento.

Se garantizará la protección de los datos personales que en su momento proporcionaron las personas invitadas al procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Las personas que están participando, de manera directa o a través de sus representantes, podrán tener acceso a su información y documentación presentada dentro del procedimiento y, en su caso, podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales (derechos ARCO) en los términos previstos en las Leyes de Protección de Datos Personales citadas.

Todo lo no previsto en estos criterios será resuelto por la CEVOD y se informará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Toluca de Lerdo, México, 12 de febrero de 2025.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

INFORMES

Dirección de Organización
722-275-73-00, extensiones: 3000, 3020, 3088, 3097 y 3098
Correo electrónico: consejerias@ieem.org.mx

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
Paseo Tollocan 944, Col. Santa Ana Tlalpaltitlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



ANEXO 1 CORREO DE INVITACIÓN

Toluca de Lerdo, México; a ___ de febrero de 2025

C. _____
FOLIO: _____
P R E S E N T E

En virtud de la aprobación del Decreto 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, y del Decreto 65 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de Elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México realiza los trabajos correspondientes a la etapa de preparación del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en el que se elegirán a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Como es de su conocimiento, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se instalaron un total de 45 Consejos Distritales y 125 Consejos Municipales Electorales, los cuales fueron integrados por personas aspirantes a consejeras y consejeros que atendieron la Convocatoria respectiva, cumplieron con todas las etapas y requisitos, y finalmente fueron designadas por el Consejo General del IEEM como Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales.

Con base en lo anterior y en los Criterios para la designación de Consejerías en los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, aprobados en fecha_____; respetuosamente consulto a Usted, si es de su interés participar en el procedimiento de invitación y designación de Consejerías Electorales de los Órganos Desconcentrados a instalarse en el presente proceso electoral.

Es oportuno señalar que el medio de identificación para este Proceso Electoral Extraordinario será el mismo folio que se le asignó en el Proceso Electoral 2024, por lo que, en caso de ser de su interés, solicito amablemente remita al correo electrónico_____, a más tardar el 12 de febrero de 2025, la siguiente documentación:

1. Carta de Aceptación para la integración de Consejerías debidamente requisitada y firmada (Anexa al presente correo)
2. Anverso y reverso de la credencial para votar vigente, con domicilio en el distrito judicial electoral por el que participa o comprobante de trámite.
3. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a seis meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, con excepción de la constancia de residencia, la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante. El comprobante deberá corresponder, al distrito por el que participa.
4. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad debidamente requisitada y firmada (Anexa al presente correo).

Finalmente, es importante hacer de su conocimiento que el presente correo no es una promesa de trabajo, ni una oferta laboral y no genera compromiso laboral entre el Instituto y el destinatario. En su caso, de quedar designada o designado, el desarrollo de sus funciones estarán sujetas a la normatividad vigente y en aquella que emita el propio Instituto para la organización, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral que nos ocupa, así como las particularidades administrativas y organizacionales.

Para mayor información del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, puede visitar el siguiente portal web:

<https://www.ieem.org.mx/eleccion-poder-judicial-2025/index.html>

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



ANEXO 2 CARTA DE ACEPTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS

Carta de Aceptación para la integración de Consejerías

_____, México, ____ de ____ de 2025.

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

El/la que suscribe, C. _____,
identificándome con credencial para votar con clave de elector
_____, y domicilio en _____, **ACEPTO**
participar en el procedimiento de integración de consejerías para el Proceso Electoral
Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, donde se elegirá la Presidencia del
Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial
y del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del
Estado

Nombre y Firma



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



ANEXO 3 CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad

Clave de Elector																				
------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

_____, México, a ____ de _____ de 2025.

**SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Por mi propio derecho y señalando como domicilio _____, para oír y recibir notificaciones con relación a los Criterios para la designación de Consejerías en los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2025, aceptando las penas en que incurrir quienes declaren falsamente ante autoridades públicas, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 156 del Código Penal del Estado de México.

DECLARO FORMALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS LEGALES CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 178 y 209 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO PARA ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO:

1. Tengo la ciudadanía mexicana, y estoy en pleno goce de mis derechos civiles y políticos.
2. Estoy inscrita/o en el Registro Federal de Electores y cuento con credencial para votar vigente.
3. Cuento con al menos 18 años de edad al día de la designación.
4. Gozo de buena reputación y no he sido condenada/o por delito alguno (salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial).
5. Soy persona originaria del Estado de México o cuento con una residencia efectiva en el distrito de por lo menos cinco años anteriores a la designación, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
6. No he sido registrada/o como candidata/o, ni he desempeñado cargo alguno de elección popular, en los cuatro años anteriores a la designación.
7. No desempeño, ni he desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido, en los cuatro años anteriores a la designación.
8. No me encuentro inhabilitada/o para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal.
9. No soy persona ministra de culto religioso.
10. No me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como:

a) Titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno.

b) Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. Ni titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los Ayuntamientos, o bien, en cargo, empleo o comisión que dependa directamente de la Presidencia Municipal, del Cabildo, de la Secretaría del Ayuntamiento o todas aquellas que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral.¹

11. No estoy inscrita/o en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

¹ De manera enunciativa, más no limitativa, los cargos a que se refiere este inciso son: Tesorería, Contraloría, Direcciones, subdirecciones, titulares de las Defensorías de Derechos Humanos, titulares de las Oficinas mediadoras, conciliadoras y calificadoras, titulares de las Unidades de Transparencia.

12. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
13. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
14. No soy persona inscrita y, en caso de estar inscrita, manifiesto que me encuentro al corriente de mis obligaciones alimentarias.

Manifiesto que cuento con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones de Consejería de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; que acepto los términos y condiciones del procedimiento establecidos tanto en el Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM como en los Criterios, y acataré las disposiciones normativas aplicables; asimismo, manifiesto que asumo la responsabilidad sobre la documentación e información que proporcione, en el entendido que ambas pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública, y que el usar dolosamente un documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, constituye un delito, conforme al Código Penal del Estado de México y que he leído y comprendo el alcance de esta Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.

En caso de ser designada/o Consejera/o, Propietaria/o o Suplente, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, me abstendré de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del Instituto Nacional Electoral (INE) o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar la disposición del tiempo suficiente para el cumplimiento de mis funciones cuando sea convocada/o y no exista incompatibilidad de labores; además, no realizaré conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a mi cargo, así como de ejercer violencia en razón de género.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



ANEXO 4 CRONOGRAMA DE FECHAS RELEVANTES

Actividad	Fechas
Establecer contacto para invitar a personas que se desempeñaron en una Consejería en el Proceso Electoral 2024	Del 12 al 17 de febrero de 2025
Fecha límite para envío de documentación	20 de febrero de 2025
Integración de propuestas	Del 24 al 28 de febrero de 2025
Designación de Consejerías	A más tardar el 10 de marzo de 2025